



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2025-MDP

Paucarpata, 14 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 98147 que contiene: 1) Informe IVN N°145-2024/ DGR de fecha 28 de noviembre de 2024 emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE; 2) Informe N°367-2024-SGVL/MDP e Informe N°368-2024-SGVL/MDP de fecha 17 de diciembre de 2024, emitidos por la Subgerente del Programa Vaso de Leche; 3) Informe N°3708-2024-OLSA/MDP de fecha 18 de diciembre de 2024 emitido el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; 4) Informe N°002-2024-MDP/CS-LP N° 001-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por los miembros del comité de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1; 5) Informe N° 3822-2024-OLSA-MDP de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; 6) Proveído N° 6478-2024-OGA/MDP de fecha 20 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina General de Administración; 7) Informe N° 010-2025-OGAJ-MDP de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, los actos administrativos, son declaraciones de las entidades que producen efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados en una situación concreta y se les considera válido mientras no se declare su nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente;

Que, conforme al artículo 44 del D.S. N° 082-2019-EF, de la Declaratoria de nulidad señala lo siguiente:
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8 del D.S. N° 082-2019-EF, prescribe que la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el 22 de julio de 2024, la entidad publicó en el Sistema electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) las Bases y el resumen ejecutivo del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2024-MDP-1 sobre “Contratación de suministros de insumos para la atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, el 23 de julio al 09 de agosto de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, el 10 de octubre de 2024 se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas para la Contratación "Suministro de bienes para atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata" respecto de la Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1;

Que, el 15 de octubre de 2024, el participante CORPEALIM E.I.R.L. presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y observaciones e Integración de Bases;

Que, el 22 de octubre de 2024, el OSCE recibió el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento con Expediente N° 2024-0144803, mediante el cual el presidente del Comité de Selección remitió la solicitud de emisión de pronunciamiento;

Que, el 29 de octubre de 2024 el Organismo Técnico Especializado mediante notificación electrónica solicitó información a la Entidad referida al expediente de contratación; siendo que, la Entidad con fecha 31 de octubre de 2024 atendió el pedido de información de forma parcial, por lo que con fecha 6 de noviembre de 2024 se reiteró el pedido de información, ante lo cual la Entidad el 8 de noviembre de 2024 remitió la información requerida, a fin de proceder con la evaluación de la mencionada documentación;

Que, el 13 y 21 de noviembre de 2024, el Organismo Técnico Especializado, mediante notificaciones electrónicas complementarias, solicitó información adicional a la Entidad; de acuerdo con ello, la Entidad con fecha 15, 21 y 28 de noviembre de 2024 atendió el pedido de información;

Que, mediante Informe IVN N° 145-2024/DGR de fecha 28 de noviembre de 2024 la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de la supervisión efectuada al señalado procedimiento de selección, ha advertido lo siguiente:

"a) Respecto a las cantidades del bien

(...)

3.9. (...) se aprecia que hay diferencias entre las cantidades que corresponde entregar a los beneficiarios y las cantidades requeridas en las bases de presente procedimiento de selección, respecto a las "Hojuelas de cereales" y "la leche evaporada". En ese sentido, faltaría 94,721.38 kilos de hojuelas y 104,547.93 gramos de leche para atender a los beneficiarios previstos en las bases de la presente contratación.

3.10. Siendo ello así, y con el objetivo de esclarecer como la entidad habría determinado la cantidad suficiente de los productos que compondrían la ración alimenticia a dotarse a los beneficiarios, tal como sería el ítem N.° 01 "leche evaporada entera" e ítem N.° 2 "hojuelas de cereales (quinua, avena, kiwicha, cebada) precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales", mediante la notificación de fecha 13/11/2024, esta entidad solicitó a la entidad lo siguiente (...)

3.12. Con relación a ello, se aprecia que la entidad, al momento de elaboración de su requerimiento, no cumplió con estimar que el plazo de suministro de los insumos de la ración alimenticia del programa de vaso de leche sería lo siete (7) días de la semana de forma obligatoria, hecho que vulnera lo establecido en los numerales 4.1. y 4.5 del artículo 4 de la Ley N.° 27470 (modificada con la Ley n.° 31554), los cuales establecen un abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana; asimismo, excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, establece la posibilidad de realizar la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.

3.13. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el actuar de la entidad transgrede la norma especial aplicable al caso concreto, como sería la ley N.° 27470 y sus modificatorias.

3.14. Por lo expuesto en el literal a) del presente informe y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la ley, resulta necesario disponer que el titular de la entidad declare la nulidad de la licitación pública N.° 1-2024-MDP-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

b) Respecto a la formulación de la ración

3.18. (...) de lo expuesto, se aprecia de la ración solicitada en el presente procedimiento de selección, que el componente "Proteínas" de los valores nutricionales no cumple con la distribución energética de la ración, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM.

3.19. En razón de ello, mediante la notificación de fecha 13/11/2024, esta entidad solicito a la entidad aclarar lo siguiente (...)

3.21. De lo expuesto, se advierte que el componente "proteína" no cumple con la distribución energética de la ración establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM; por lo que, en la próxima convocatoria, debe tener en cuenta lo establecido en las bases estándar.

c) Respecto a la pluralidad de marcas

(...)

3.31. Por lo que, se concluye que existe deficiencia en la indagación de mercado, dado que no se cuenta con la verificación de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, de acuerdo con lo manifestado por el área usuaria, siendo dicho aspecto requerido por la normativa en compras públicas; asimismo la entidad no ha sustentado técnicamente dicha inexistencia, con lo cual se ve afectada la validez de dicho ítem.

(...)"

Que, en ese sentido la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye: "4.1. Es competencia del titular de la entidad declara la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente (...)"

Que, mediante Informe N° 367-2024-SGVL-MDP la Subgerente del Programa Vaso de Leche, señala que el procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2024-MDP-1 deberá declararse la NULIDAD DE OFICIO retro trayéndose hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe 368-2024-SGVL-MDP la Subgerente del Programa Vaso de Leche, debido al cambio en el cargo de confianza de la Lic. Roxana Elsa Medina Olazabal como subgerente del Programa de Vaso de Leche de la Entidad, remite la actualización de la propuesta de miembros con conocimiento técnico para integrar el Comité de Selección para el Proceso de Selección referido;

Que, mediante Informe N° 3708-2024-OLSA-MDP el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, atendiendo a los antecedentes, concluye que corresponde la reconfiguración del Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MDP -1 para la Contratación de Suministros de Insumos para la atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata; para tal efecto adjunta relación de integrantes titulares y suplentes;

Que, mediante Formato N° 002-2024-LP001/OLSA de fecha 19 de diciembre de 2024 se designa el nuevo comité de selección para la Licitación Pública N° 001-2024-MDP;

Que, mediante Informe N° 002-2024-MDP/CS-LP N° 001-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Comité de Selección para la Licitación Pública N° 001-2024-MDP, señala que el mencionado comité cumplió con realizar el levantamiento de las 04 notificaciones sobre las observaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Riesgos, por lo que encontraron algunas deficiencias en el expediente de contratación, lo que motivo el resultado del Informe notificado por el OSCE (Informe IVN N° 145-2024/DGR), siendo que luego del análisis correspondiente, el Comité de Selección es de la opinión que se declare la nulidad del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 001-2024-MDP-1 cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMNA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALDIAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, y se retrotraiga hasta la etapa de CONVOCATORIA, fin de adoptar acciones preventivas y correctivas de conformidad con los principios que rigen las Contrataciones del Estado contempladas en la Ley N° 30225;

Que, Informe N° 3822-2024-OLSA-MDP de fecha 20 de diciembre de 2024 emitido por el jefe de la Oficina General de Logística y Servicios Auxiliares, remite el expediente a la Oficina General de Administración para pronunciamiento respectivo con relación a la Declaratoria de Nulidad de Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1 solicitada mediante Informe N° 002-2024-MDP/CS-LP N° 001-2024; al respecto, a través del Proveído N° 6478-2024-OGA-MDP, la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 010-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica previo análisis de los antecedentes y del marco legal correspondiente concluye: "(...) 3.2. Que, mediante Resolución de Alcaldía se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA", por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44 del D.S. N.° 82-2019-EF, TUO de la LCE, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento. 3.3. Que, se RETROTRAIGA el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA". 3.4. Que, se deberá de remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MDP, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone el artículo 44.3 del D.S. N.° 82-2019-EF (TUO de la LCE) y literal 4.6. del apartado CONCLUSIONES del INFORME N.° 145-2024/GDR EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LA OSCE.";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA", por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44 del D.S. N.° 82-2019-EF, TUO de la LCE, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Secretaría General, la remisión de copias de todos los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipales Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone el artículo 44.3 del D.S. N° 82-2019-EF (TUO de la LCE).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información efectuó la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

[Signature of Juan José Valverde Ortiz]

ABOG. JUAN JOSÉ VALVERDE ORTIZ (E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA [Signature of Marco Antonio Anco Huarachi]

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi ALCALDE

- C.C
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
SUBGERENCIA DE VASO DE LECHE
SECRETARIA TECNICA DE PAD
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
COMITÉ DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDP-1
OCI
ARCHIVO